

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 13 de Enero de 1891.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Elecciones—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 11, correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Circular.—Como la formación general del nuevo Censo y sus rectificaciones, así como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados a Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy absorbida la atención y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera fácil que pudieran darse al olvido otras disposiciones de índole electoral también, que si no envuelven igual carácter de perentoriedad y apremio, deben, sin embargo, cumplirse en plazos que la ley señala dentro del presente mes. La más importante de estas disposiciones es la referente a la revisión y rectificación de listas para la elección de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros días del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores contribuyentes que han de tener derecho a votar los compromisarios. Muy previsora tiene ordenado la ley que esta operación se practique todos los años, a fin de que las listas se hallen perfeccionadas y en condiciones de poder

servir para las elecciones que puedan ó deban hacerse durante el período en que rigen. Ciertamente que las listas que han de utilizarse para las elecciones generales de Senadores de 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho año se dictó el decreto de convocatoria, y además la votación de compromisarios el día 7 del propio mes de Febrero próximo, no podría hacerse en la mayoría de los pueblos, sino acudiendo a las listas del citado año 1890 con las restricciones señaladas en la Real orden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Únicamente cabe y se debe introducir excepción en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en que las listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinte días primeros del presente Enero, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del citado 7 de Febrero, pues no hay entonces razón alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago a V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del *Boletín Oficial* las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, a fin de que las tengan muy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima elección de Senadores convocada por Real decreto de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Silvela.—Señor....»

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y consiguientes efectos.

Zamora 12 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Enrique Vivanco.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1890.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REGLAMENTO GENERAL

#### PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1888

COMPENSIVO DEL PROCEDIMIENTO A QUE DEBERÁ AJUSTARSE

LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO Y DE SUS INCIDENTES.

#### Continuación (1)

#### Sección cuarta.

Del modo y forma en que han de dictarse las resoluciones de los Tribunales.

Art. 127. Las resoluciones de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo se denominarán:

Providencias, cuando sean de tramitación.

Autos, cuando decidan la admisión ó inadmisión de las excepciones dilatorias, el recibimiento á prueba, su denegación ó de cualquiera diligencia de la misma, la suspensión de los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas ó la denegación de la suspensión, la caducidad del recurso contencioso-administrativo, los incidentes, las recusaciones, los recursos de reposición, de súplica, de aclaración y las demás resoluciones determinadas por la ley y este reglamento.

Sentencias, cuando decidan definitivamente las cuestiones del pleito en única instancia, en apelación, ó en los recursos de revisión, rescisión y nulidad.

Sentencias firmes, cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes.

Ejecutoria, el documento en que se consigne una sentencia firme.

Para dictar autos en el Tribunal de lo contencioso-administrativo, será siempre necesaria la presencia de cinco Ministros.

Art. 128. La fórmula de las providencias se limitará a la determinación del Tribunal, sin más fundamentos ni adiciones que la fecha en que se acuerde, los nombres de los que la dicten, la rúbrica del que presida y la firma del Secretario que la autorice.

Art. 129. Los autos se formularán fundándolos en Resultandos y Considerados concretos, y limitados unos y otros a la cuestión debatida y que proceda decidir, expresando el lugar y la fecha; serán autorizados con las firmas enteras de los individuos que los dicten y la del Secretario que los autorice.

Art. 130. Las sentencias se formularán del modo prevenido en el art. 438 de este reglamento.

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las pretensiones deducidas en el pleito, haciendo las declaraciones oportunas, condenando ó

absolviendo al demandado, y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido formulados en la demanda.

Cuando éstos hubiesen sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente á cada uno de ellos.

Art. 131. Las ejecutorias se encabezarán en nombre del Rey.

En ellas se insertarán las sentencias firmes y las anteriores sólo cuando por referirse las firmes á ellas sean su complemento.

Art. 132. Cuando los Tribunales hubieren de fundar la sentencia en el supuesto de la existencia de un delito, suspenderán el fallo del pleito hasta la resolución del Tribunal competente.

Art. 133. Además de publicarse en la *Gaceta de Madrid* las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones dilatorias que pronuncie el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y los votos particulares que se refieran á unas y otros, se insertarán en la *Colección legislativa*.

#### Sección quinta.

De los Ponentes.

Art. 134. Para cada pleito habrá un Ponente, cuyo nombramiento se verificará desde que se promoviese cualquier incidente que lo exija, y en todo caso cuando se pidiese suspensión de la resolución administrativa reclamada, se alegase alguna excepción dilatoria, ó se solicitara el recibimiento del pleito á prueba.

Nombrado el Ponente, continuará en este cargo hasta la terminación del pleito.

Art. 135. Corresponderá al Ponente:

1.º Redactar los autos y sentencias.  
2.º Informar al Tribunal sobre la procedencia de las reformas ó adiciones del apuntamiento solicitadas por los litigantes, á cuyo efecto se les pasarán previamente los autos.

3.º Examinar los interrogatorios, posiciones y demás proposiciones de prueba que presentaren las partes, y calificar su pertenencia.

4.º Presidir la práctica de las diligencias de prueba y recibir cualesquiera declaraciones que el Tribunal acuerde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley.

5.º Autorizar las ratificaciones.

6.º Leer en audiencia pública los sentencias. En este caso le suplirá el Presidente cuando no concurra á la Sala el día en que se haga la publicación.

7.º Todo lo demás que por disposición de la ley sea de su cargo.

Art. 136. Será también obligación del Ponente examinar si se han observado las fórmulas y trámites legales, y si se han cometido faltas en la sustanciación del juicio, comprobando las que hubiese notado el Secretario, y en caso afirmativo, llamará la atención del Tribunal, para que en definitiva pueda acordar lo conveniente.

#### Sección sexta.

De las recusaciones.

Art. 137. El Presidente, Vicepresidente y Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, los Magistrados y Diputados provinciales y los Letrados que en su caso compongan los Tribunales provinciales; los Magistrados judiciales y administrativos de los Tribunales locales y los Secretarios y Auxiliares de los Tribunales expresados, en todas sus clases y grados, sólo podrán ser recusados por causa legítima.

Art. 138. Son causas legítimas de recusación:

1.º El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los litigantes.

2.º El mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el funcionario del Ministerio fiscal ó con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en el pleito.

Esto se entenderá sin perjuicio de hacer cumplir la prohibición que tienen los Abogados para encargarse de la defensa de asuntos en que deban conocer como Jueces sus parientes, dentro de dicho grado.

3.º Estar ó haber sido denunciado por alguna de las partes como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta.

4.º Haber sido defensor de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito como Letrado ó intervenido en él como Fiscal, perito ó testigo.

5.º Haber concurrido á dictar sentencia en el pleito en la primera instancia, cuando la recusación se proponga en la segunda.

6.º Ser ó haber sido tutor ó protutor ó curador para bienes, ó haber estado bajo la tutela ó curaduría de alguno que sea parte en el pleito.

7.º Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recusa.

8.º Tener pleito pendiente con el recusante.

9.º Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.

10. Amistad íntima.

11. Enemistad manifiesta.

Art. 139. Los funcionarios de los Tribunales comprendidos en el art. 137, en quienes concurra alguna de las causas indicadas en el anterior, se abstendrán del conocimiento del negocio sin esperar á que se les recuse.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 140. Sólo podrán recurrar el representante de la Administración y los que sean parte legítima y se personen ó estén personados en el negocio á que se refiera la recusación.

Art. 141. La recusación se propondrá en el primer escrito que presente el recusante, cuando la causa en que se funde fuese anterior al pleito y tenga conocimiento de ella.

Cuando fuese posterior, ó aunque anterior no hubiese tenido antes conocimiento de ella, el recusante la deberá proponer tan luego como llegue á su noticia.

No justificándose este extremo será desestimada la recusación.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### SECCIÓN DE FOMENTO

#### Minas.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de Zamora, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 de Enero de 1891, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Iberia séptima, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Ferrerueta, y parage que llaman la Derecina; lindante á todos rumbos con fincas de vecinos del expresado pueblo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo hecho sobre el filón en el antiguo sitio de la mina Nuestra Señora del Carmen y una tierra de Gregorio Carbajo; desde él se medirán en dirección N. O. 500 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 1000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 1000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros hasta cerrar el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 8 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

#### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 24 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Zamora á Cañizal, en esta provincia, advirtiendo que el importe de presupuesto de contrata es de 8.896 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en

esta ciudad ante mi autoridad y en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, un ejemplar del proyecto á que se refiere esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 500 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultase dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Zamora 12 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Zamora á Cañizal, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Zamora, advirtiendo que el importe del presupuesto de contrata es el 6.850 pesetas y 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad ante mi autoridad y en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, un ejemplar del proyecto á que se refiere esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 300 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultase dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Zamora 12 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me ordena la busca y captura de los diez presos fugados de la cárcel de San Agustín de Valencia, José Román Muñoz (a) Títere, del Puerto de Santa María, vecino de Málaga, de 27 años, soltero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color trigueño y picado de viruelas; Antonio Uvierno Userés, de Valencia, de 18 años de edad, soltero, pintor; Baldomero Pulido Galán, de Martos (Jaen), de 36 años; Miguel Domingo González, de Valencia, de 19 años, soltero, hornero; Antonio Fernández, de Gandía, de 18 años, soltero, zapatero; Joaquín Guillén López, de Valencia, de 28 años, soltero, jornalero; José Domenech Senent, de Riva-rojo, de 22 años, soltero, labrador; José Aranda Ruiz, de Málaga, de 39 años, soltero, barbero, y Julián López Felse, de Murcia, de 40 años, soltero, carpintero.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la referida busca y captura de los fugados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes si fueren habidos.

Zamora 13 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Enrique Vivanco.

En la travesía de la Habana á Santander ha fallecido el soldado que fué del distrito de Cuba, Regimiento de Infantería de Tarragona, Pedro San Antonio Expósito, natural de Toro, y existiendo en la Caja general de Ultramar un crédito á favor del mismo, se hace público en este *Boletín Oficial* á instancia del Excmo. Sr. General Inspector Jefe de la misma, á fin de que por este medio llegue á noticia de los herederos del finado ó personas que se juzguen con derecho á dichos alcances, para que en término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, produzcan las reclamaciones consiguientes.

Zamora 14 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Enrique Vivanco.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

*Lista de Vocales natos y de suplentes formada por el Secretario de la Excmo. Diputación provincial y de la misma Junta, bajo la dirección del Presidente de las mismas.*

**EX-PRESIDENTES.**

- 1 D. José Rodríguez y Rodríguez.
- 2 D. Fabriciano Cid Santiago.
- 3 D. Teodoro Núñez.
- 4 D. Alonso Santiago García.

**EX-VICEPRESIDENTES.**

- 5 D. Francisco Gabán Arias.
- 6 D. Ildefonso Merchán Manzano
- 7 D. Calixto Ruiz Zorrilla.

VOCAL ELEGIDO POR VOTACIÓN UNINOMINAL POR LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN DE 10 DE ENERO DE ESTE AÑO.

- 8 D. Ramón Ruiz Zorrilla.
- 9 D. Agustín Díez García.
- 10 D. Antonio Román Vega.
- 11 D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla.

**SUPLENTES.**

- 12 D. Felipe Román Junquera.
- 13 D. Ezequiel García Solalinde.
- 14 D. Baldomero López Treviño.

Lo que en cumplimiento á las disposiciones vigentes y con estricta sujeción al apartado 2.º del artículo 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se publica para que llegue á conocimiento de todos los interesados, que podrán presentar sus reclamaciones escritas ante la Junta provincial, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Central.

Zamora 14 de Enero de 1891.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Presidente, A. de la Cuesta.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA**

*Circular.*

Por acuerdo de esta Corporación, se ha abierto el pago de las atenciones de la 1.ª enseñanza, correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio. Los Ayuntamientos que han ingresado los respectivos haberes son los comprendidos en la nota que á continuación se inserta.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Maestros á quienes interesa, encargando á los Habilitados de los que continúan cobrando en esta forma y á los Profesores que perciben sus haberes directamente en la Caja especial de fondos del ramo, que inmediatamente se presenten en la misma á realizar los libramientos respectivos, en los cuales se comprenderán, no solamente las cantidades que hoy hay en Caja, sino también las que ingresen hasta el día de verificar su cobro.

Zamora 10 de Enero de 1891.—El Gobernador Presidente, Enrique Vivanco.—Dionisio Casas, Secretario.

*Nota que se menciona en la precedente circular.*

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades ingresadas. — Pesetas.
<b>Partido de Alcañices.</b>	
Alcañices . . . . .	604'14
Boya . . . . .	96'87
Faramontanos de Távara . . . . .	468'75
Ferreruela . . . . .	468'75
Friera de Valverde . . . . .	187'50
Manzanal del Barco . . . . .	187'50
Mahide . . . . .	387
Morales de Valverde . . . . .	140'62
Moreruela de Távara . . . . .	588'75
Navianos de Valverde . . . . .	140'62
Olmillos de Castro . . . . .	427'81
Perilla de Castro . . . . .	196'25
San Vitero . . . . .	412'47
<b>Partido de Benavente.</b>	
Barcial del Barco . . . . .	98'75
Benavente . . . . .	1.942'18
Bercianos de Vidriales . . . . .	246'87
Fresno de la Polvorosa . . . . .	127'18
Fuente-encalada . . . . .	187'50
Matilla de Arzón . . . . .	405'75
Morales de Rey . . . . .	820'62
Burganes de Valverde . . . . .	286'25
Otero de Bodas . . . . .	225
Santa Colomba de las Monjas . . . . .	134'06
Santibañez de Vidriales . . . . .	475'62
Torre del Valle (La) . . . . .	156'25
<b>Partido de Bermillo de Sayago.</b>	
Alfaraz . . . . .	481'25
Muga de Sayago . . . . .	468'75
Peñausende . . . . .	526'87
Villadepera . . . . .	451'56
Villamor de Cadozos . . . . .	481'25
<b>Partido de Fuentesauro.</b>	
Fuentesauro . . . . .	1.517'50
Fuentelapeña . . . . .	1.111'25
Vallesa de la Guareña . . . . .	296'87
Villaescusa . . . . .	415'62
<b>Partido de la Puebla de Sanabria.</b>	
Codesal . . . . .	475
Espadañedo . . . . .	323'43
Lanseros . . . . .	64'78
Otero de Centenos . . . . .	131'25
Otero de Sanabria . . . . .	129'87
Peque . . . . .	440'62
Porto . . . . .	390'62
Palacios . . . . .	327'50
Robleda . . . . .	475'62
Trefacio . . . . .	375
Ungilde . . . . .	200
Valdemerilla . . . . .	231
Valparaiso . . . . .	311'87
Villardecervos . . . . .	631'25

**Partido de Toro.**

Belver . . . . .	633'75
Bustillo . . . . .	468'75
Fresno de la Ribera . . . . .	492'50
Fuentes-secas . . . . .	473'12
Matilla la Seca . . . . .	117'18
Pinilla de Toro . . . . .	660'62
Pobladura de Valderaduey . . . . .	154'68
Pozo-antiguo . . . . .	535'62
Sanzoles . . . . .	618'75
Valdefinjas . . . . .	489'87
Villalazan . . . . .	202'50
Villalonso . . . . .	428'12
Villaluve . . . . .	151'94

**Partido de Villalpando.**

Quintanilla del Olmo . . . . .	176'25
San Miguel del Valle . . . . .	493'75

**Partido de Zamora.**

Casaseca de Campean . . . . .	468'75
Casaseca de las Chanas . . . . .	474'87
Cazurra . . . . .	197'50
Corrales . . . . .	650
Entrala . . . . .	494'37
Fontanillas de Castro . . . . .	154'75
Madridanos . . . . .	624'37
Montamarta . . . . .	641'25
Palacios del Pan . . . . .	140'62
Perdigón . . . . .	515'62
Pontejos . . . . .	187'50
San Marcial . . . . .	187'50
Villanueva de Campean . . . . .	187'50
Villaralbo . . . . .	481'25
Zamora . . . . .	5.300

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.**

*Primera enseñanza—Anuncio.*

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, se proveerán por concurso de traslado las Escuelas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

**PROVINCIA DE ÁVILA.**

*Escuelas de niños.*

La elemental completa de Palacios de Goda, dotada con 625 pesetas anuales y emolumentos de ley.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Escuelas de niños.*

La id. id. de Villadepera, dotada con 625 pesetas y demás emolumentos.

Al concurso de traslado tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante.

En conformidad á lo prevenido en el Real decreto y Reglamento citados, se proveerán por concurso de ascenso las plazas siguientes, que resultan vacantes en este distrito universitario.

**PROVINCIA DE ÁVILA.**

*Escuelas de niñas.*

La elemental completa de Adanero, dotada con 825 pesetas anuales y demás emolumentos.

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

*Escuelas de niños.*

La id. id. de Malpartida de Cáceres, dotada con 1.100 pesetas.

La id. id. de Navaconcejo, con 825 id. id.

*Escuelas de niñas.*

La id. id. de Montehermoso, con 825 pesetas, id.

## PROVINCIA DE SALAMANCA.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales completas de Mogarraz y Santibañez de Bejar, dotada cada una con 825 pesetas anuales y emolumentos legales.

La plaza de auxiliar de una de las de Salamanca denominada del Ateneo, con 687'50 pesetas solamente.

## PROVINCIA DE ZAMORA.

*Escuelas de niños.*

La elemental completa de Fresno de Sayago, dotada con 625 pesetas anuales y emolumentos de ley.

*Escuelas de niñas.*

Una de las id. id. de Toro, con 1.100 pesetas, ídem id. id.

La id. de Porto, con 625 pesetas, id. id. id.

Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría y sin limitación en el tiempo que la desempeña.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento ya citado, se proveerán por concurso único las Escuelas siguientes:

## PROVINCIA DE AVILA.

*Escuelas de ambos sexos.*

Las incompletas de la Parra y Sinlabajos, dotada cada una con 600 pesetas anuales y demás emolumentos.

Las id. de Parral, Angostura, Navasequilla y Collado, cada una con 400 pesetas id. id.

Las id. de Cebollo, Muñochas y Blasco Nuño de Matababras, cada una dotada con 350 pesetas id. id.

*Escuelas subvencionadas.*

La incompleta de ambos sexos de Ortigosa de Tormes, dotada con 100 pesetas pagadas de fondos municipales y 400 de subvención id. id.

La id. de Vallehondo, con 150 pesetas de fondos municipales y 350 de subvención id. id.

La id. de Vinaderos, con 200 pesetas de fondos municipales y 300 de subvención id. id.

## PROVINCIA DE CÁCERES.

*Escuelas de niños.*

La plaza de auxiliar de la elemental completa de Huertas de Animas (Trujillo), con el sueldo legal de 550 pesetas y 180 como aumento voluntario.

*Escuelas de ambos sexos.*

La incompleta de Cachorrillo, con 510 pesetas y demás emolumentos.

La id. id. de Millanes, con 315 pesetas id. id.

## PROVINCIA DE SALAMANCA.

*Escuelas de niñas.*

La id. de Mozarver, dotada con 300 id. id.

*Escuelas de ambos sexos.*

La id. de Gajates, dotada con 620 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de Monterrubio de la Sierra, Aldeacipreste, cada una con 550 id. id. id.

Las id. de Aldehuela de la Bóveda y Herguijuela de Ciudad Rodrigo, cada una con 500 id. id. id.

La id. de Monforte, con 525 id. id.

La id. de Espadaña, con 490 id. id.

La id. de Robliza de Cojos, con 430 id. id.

La id. de Armenteros, con 375 id. id.

Las id. de Doñinos de Ledesma, Torresmenuadas y Cereceda, cada una con 370 id. id. id.

Las id. de Vega de Tirados, Garcirrey y Pelabravo, cada una con 350 id. id. id.

Las id. de Gejo de los Reyes, Carrascal de Barreras y Revalbos, cada una con 310 id. id. id.

La id. de Villar del Puercu, con 300 id. id. id.

La id. de Castillejo de dos Casas, con 275 id. id. id.

Las id. de Iñigo-Blasco, Navaumbela, Molinillo, Santa Marta, Valdemierque, Herguijuela de la Sierpe y Carrasco, cada una con 250 id. id. id.

## PROVINCIA DE ZAMORA.

*Escuelas de ambos sexos.*

Las de Nuez, Vegalatrave, Vidayanesy Ayóo, dotada cada una con 500 pesetas y demás emolumentos.

Las de Junquera de Tera, Villanazar, Domez, San Justo y Bretocino, cada una con 375 id. id. id.

La de Val de Santa María, con 300 id. id. id.

Las de Riomanzanas, Moratones y Villageriz, cada una con 250 id. id. id.

La provisión de las Escuelas de asistencia mixta, se hará con arreglo al artículo 65 del vigente Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio, hasta las cuatro de la tarde del último día señalado, expresando en ellas los que no desempeñan en propiedad el Magisterio público, que no padecen defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad, acompañando á las mismas los documentos siguientes: título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen estas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y si no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todo aspirante que solicite Escuelas anunciadas á diferente turno, presentará tantas solicitudes cuantos sean éstos, mas sin multiplicar la documentación que puede ir con una de las instancias, haciendo en las demás la conveniente referencia.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines Oficiales* del mismo para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 9 de Enero de 1891.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

## JUZGADOS

## VILLALPANDO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Justo Salvador Barrio, Maximiliano Salvador Salvador, Juan Rodríguez Fernández, Manuel Calvo Fernández y Juan Calvo de Madrid, domiciliados en Manganeses de la Lampreana, por los delitos de robo y hurto á dos forasteros desconocidos que pernotaron en dicho Manganeses, uno la noche del seis al siete de Septiembre próximo pasado, detrás de la Iglesia, un cesto con peras de Donguindo y una romana, y al otro en la noche del veintisiete del propio Septiembre, en la Plaza, tres cestos nuevos y un costal que contendría como una fanega de centeno.

Lo que se hace público por medio de este edicto, y por el mismo se citá y llama á expresados dos forasteros desconocidos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezan en este dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración y ofrecerles las acciones del sumario.

Dado en Villalpando á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suárez.—Ignacio Oviedo.

## ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de Instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Prada Ramajo, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Videmala, en este partido, el que se cree se halla en la ciudad de Sevilla buscando trabajo, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusion del sumario instruido contra el mismo y otro, sobre hurto de gallinas, citarle y emplazarle á la vez para ante la Audiencia de lo criminal de Benavente, y requerirle para que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcañices siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano.

## Amillaramientos

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.*

Abezames.  
Alcubilla de Nogales.  
Almeida.  
Arcenillas.  
Belver de los Montes.  
Boya.  
Brime de Sog.  
Bustillo.  
Carrascal.  
Casaseca de Campean.  
Cuelgamures.  
Fermoselle.  
Justel.  
Malva.  
Manzanal del Barco.  
Merales de Toro.  
Otero de Sanabria.  
Pobladura del Valle.  
Perdigón.  
Peñausende.  
Pontejos.  
Quiruelas de Vidriales.  
Robleda.  
Rosinos de Vidriales.  
Santibañez de Vidriales.  
San Pedro de Ceque.  
Villalpando.  
Venialbo.

## Anuncios

## ARRIENDO DE DEHESA.

Se hace de la llamada de San Andrés y San Estéban de Pelazas, enclavada en el término municipal de Villar del Buey, y destinada á pasto y labor, con abundantes aguas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de la dehesa, y en poder de D. Matias Rodríguez de los Rios, calle de las Doncellas, número 12, en Zamora.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.